

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos e Integrante de la Comisión de Justicia, en esta H. XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del reglamento para el Gobierno Interior, someto a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una sección única, denominada “Del Delito de Grafiti” al capítulo X denominado “Daños”, del Título Sexto, denominado “De los delitos contra el patrimonio”, conformado por un artículo 162 bis que se incorpora al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y se reforma el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual, se sustenta de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra grafiti es definida por la Real Academia de la Lengua, en la vigésima tercera edición del Diccionario de la Lengua Española como letrero o dibujo.

El grafiti es una expresión cultural en la que se plasman inscripciones o signos anónimos dibujados o pintados, dicha manifestación es un medio a través del cual, principalmente, los jóvenes, dan muestra de su forma de pensar y de sentir, haciendo uso de espacios en la mayoría de las veces, sin permiso, situación que permite clasificar esta actividad, como ilícita.

Los inicios del grafiti se remontan a la década de los años sesenta en Nueva York, lugar donde algunos artistas urbanos dedicaban parte de su tiempo a firmar las calles de esa ciudad.

La influencia del grafiti arribó a México a mediados de la década de los setentas. Las ciudades fronterizas fueron los espacios donde surgieron las primeras manifestaciones de esta forma de expresión, principalmente en Tijuana, esto se debió a la condición fronteriza con Estados Unidos, en la que se desarrollaba un constante flujo de cultura e información, entre los migrantes procedentes del centro del país con los mexicanos residentes en el otro lado de la frontera. Le siguieron ciudades como Guadalajara, Aguascalientes, el Distrito Federal y así extendiéndose por todo lo extenso del Territorio Nacional.

La forma de expresión conocida como grafiti, en su origen no fue concebida con la intención de perjudicar bienes de propiedad pública o privada y se realizaba observando una serie de lineamientos dictados por la autoridad.

Dentro de este movimiento, existen dos tipos de grafiti, el vandálico y el artístico, éste último, consiste en murales que expresan un mensaje que es visiblemente estético y llamativo a la vista, contrario a lo que generan los grafitis vandálicos. El grafiti vandálico se hace sin permiso y es contra la Ley. Tal vez el grafiti vandálico nos advierta acerca del grave deterioro que sufre el tejido social y que pueden llegar a manifestaciones que caigan en el ámbito de la delincuencia.

En un principio, el grafiti en México fue utilizado principalmente por pandillas juveniles, cuyos miembros elaboraron tags, con los cuales delimitaban el territorio que controlaban; por lo general, dicho territorio correspondía a un barrio. De esta manera, los integrantes de otras pandillas, sabían cuándo entraban en terreno ajeno, evitando realizar pintas en paredes dentro de dicho espacio; lo contrario, significaba una señal de provocación.

En los últimos años, la imagen urbana de las principales ciudades del Estado de Quintana Roo, se ha visto deteriorada por la realización de pintas, dibujos, gráficos, manchas, realizadas con pintura en aerosol, las cuales dañan las propiedades públicas y privadas. Si bien es cierto, los dos niveles de Gobierno, el Estatal y el Municipal, han realizado esfuerzos para combatir esta forma de expresión, la cual degrada el valor de los bienes y patrimonios igual públicos que privados.

Los grafitis se han convertido en uno de los problemas sociales más desagradables que genera molestia en los habitantes de las ciudades, localidades o comunidades, ya que este movimiento origina una pésima imagen urbana y afecta intereses personales de los particulares en virtud, de que estas pintas se realizan en bienes muebles e inmuebles de dominio público o privado, sin la autorización de sus propietarios o de quien debiera otorgarla, y que además se ha venido realizando en bienes de un alto valor histórico o arquitectónico que forman parte del acervo cultural y artístico del Estado y, de tal manera que los propietarios de este tipo de bienes, se vean obligados a erogar gastos innecesarios para reparar los bienes afectados.

Por las razones antes descritas, países como España, Alemania, Estados Unidos e incluso México, han destinado espacios con la finalidad de hacer respetar el patrimonio tanto público como privado, impulsando a la par de estas acciones, el otorgar la importancia del movimiento artístico, enalteciendo la cultura que emana de las sociedades, y haciendo respetar el patrimonio tanto público como privado.

Cuando la expresión de los jóvenes se da a través del grafiti en su aspecto vandálico, se traduce en un problema social, debido a que sus actores principales plasman sus expresiones en lugares inadecuados, no obstante, se disparan las ventas de pintura en aerosol, de lo que es posible comentar que no existe un control o supervisión por parte de las autoridades competentes, motivo por el cual se facilita la realización de los grafitis en cualquier parte de las ciudades de nuestro Estado.

La salud es un tema relacionado con esta corriente expresiva, ya que las pinturas en aerosol contienen solventes o sustancias químicas, las cuales si son inhaladas en grandes cantidades, podrían producir paros cardíacos y en el peor de los casos, la muerte en pocos minutos.

El grafiti es materia de estudio por todas las implicaciones que tiene este movimiento, es obligatorio para nosotros como legisladores generar un enfoque jurídico que tenga como prioridad velar por el patrimonio histórico y cultural, así como el patrimonio privado.

Por todo lo expuesto con antelación, es importante considerar que el grafiti como forma de expresión, se convierte en un problema social cuando éste, no es supervisado por la autoridad competente, y peor aún lo es, si dicha actividad no se encuentra sancionada por el código punitivo de nuestro Estado, en ese tenor, como una propuesta para atender este problema social, es que en este acto, me permito proponer, su tipificación como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como su clasificación como un delito que debe ser considerado grave en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libres

y Soberano de Quintana Roo, cuando éste se realice en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier otro bien mueble propiedad del estado o los Municipios que estén destinados a prestar servicios públicos.

Con base en lo anterior, como representante de la ciudadanía, expongo esta problemática, que considero es importante a fin de erradicar actos vandálicos, teniendo como objetivo principal, el concientizar a los jóvenes, que al efectuar este tipo de prácticas, perjudican el patrimonio de los ciudadanos, de las instituciones de gobierno y más aún, atentan de forma significativa, la imagen urbana de nuestro Estado.

Recordemos que nuestro Estado Quintana Roo, es el mayor receptor de turistas nacionales e internaciones, una razón más y por supuesto importante, por la cual, debemos de cuidar la imagen de nuestras ciudades, pues son éstas, las que mostramos a los turistas que nos visitan, evitando así una afectación directa al turismo.

Con base en todo lo expuesto y fundado en lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE EL QUE SE ADICIONA LA SECCION ÚNICA, DENOMINADA “DEL DELITO DE GRAFITI” AL CAPITULO X DENOMINADO “DAÑOS”, DE TITULO SEXTO DENOMINADO “DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO” CONFORMADO POR EL ARTICULO 162 BIS, QUE SE INCORPORA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la sección única, denominada “Del delito de grafiti” al capítulo X, del título sexto, denominado “De los delitos contra el patrimonio”, conformado por un artículo 162 bis que se incorpora al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que quedar como sigue:

CAPITULO X

DAÑOS

SECCIÓN UNICA

DEL DELITO DE GRAFITI

ARTÍCULO 162 BIS.- Al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio

público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal, se aplicará prisión de seis meses a seis años y la reparación del daño ocasionado.

Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico y científico, planteles escolares, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier edificio en el que se establezcan oficinas gubernamentales, se sancionará con pena privativa de libertad de dos años a doce años y de cincuenta a doscientas horas de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 100.-...

Se consideran como graves los delitos previstos en los artículos: 86 en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 87 en relación al sujeto del delito que actuó como provocador, 88, 89, 94, 100 fracción III y último párrafo en relación al 14 respecto de la conducta dolosa, 117, 118, 119, 124, 127, 128, 129 párrafo segundo, 142 fracción II en relación al 145 fracciones I, V, VI, VII y VIII, 148 Bis, 148 Ter, en sus Fracciones II y III, 149 Bis, 153 fracción XV, 156, 159 párrafo segundo, **162 Bis párrafo segundo**, 171 párrafo primero, 172 Bis, 172 Ter, 189 bis, 191, 192 bis, 192 ter, 192 quáter, 194 quíntos, 202, 203, 204 y 268 fracciones I, II, III, IV y V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 6 y 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012.

**DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS
METROPOLITANOS**